**RESOLUCIÓN N° 306**
**(septiembre 22 de 2026)**

**"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST – del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER – para la vigencia 2026 - 2028"**

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER en uso de sus facultades legales y en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 054 de 1997 y, Decreto 028 del 01 de enero de 2024

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolucion 2013 de 1986 del ministerio del trabajo y seguridad social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su articulo primero establecido que: "Todas las empresas e Instituciones, Publicas o Privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolucion".

El Articulo 2 de la citada Resolucion establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un numero igual de representantes del empleador y de os trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o mas trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los miembros principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité."

El Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", en su Artículo 63 establecido que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominara Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO y amplio el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

La Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", indico en su Articulo 1ro que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la Política, La Organización, la Planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTICULO 3**. Representantes de los Trabajadores. De conformidad con las postulaciones y las elecciones realizadas el día 28 de agosto de 2026 bajo la supervisión conjunta de las oficinas de Control Interno y Talento Humano y de acuerdo con los resultados registrados en el acta de cierre de las elecciones del COPASST, escogiendo como miembro principal a la mayor votación y como suplente a la segunda mayor votación, se estipula como miembros del COPASST en representación de los trabajadores a las funcionarias:

- ✓ OSKAR FABIAN VARGAS CÁCERES (Principal)
- ✓ MARTHA ISABEL SANTOS ALARCÓN (Suplente)

**ARITCULO 4.** Funciones: Los miembros del COPASST, deberán cumplir con las funciones contempladas en la Resolución 2013 de 1986, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que las contemplen, modifiquen, sustituyan, así como con las siguientes funciones:

a) Proponer a la Dirección de la Institución la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud, dirigidas a funcionarios y directivos de la Institución.
c) Colaborar con los funcionarios de entidades Gubernamentales del sector Salud en las actividades que estos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
d) Vigilar el desarrollo de actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Institución de acuerdo con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancias.
e) Colaborar en el análisis de las caucas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia y evaluar los programas que se hayan realizado.
f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos y las operaciones realizadas por los trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar a la Dirección sobre la existencia de factores de Riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
h) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos relacionados a seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.
i) Solicitar periódicamente a la oficina de Talento Humano los informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
j) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

**ARTICULO 5.** Presidente del COPASST. Dando alcance a los establecido en el articulo 9° de la Resolución N.° 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección designa a la Profesional Universitaria – Talento Humano como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, el cual tendrá las siguientes funciones.

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.